

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Estabanell y Pahisa, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 5 KV. a la E. T. «Calle J. Umbert», en término municipal de Granollers.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Estabanell y Pahisa, S. A.», la concesión de línea subterránea a 5 KV. a la E. T. «Calle J. Umbert», en término municipal de Granollers, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. calle Alba.
Final de la línea: E. T. calle J. Umbert.

Número, 1; tensión, 15 KV.; longitud, 0,453 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados. Apoyos: Disposición, tendido subterráneo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea subterránea a 5.000 voltios, derivada de la E. T. sita en la calle de Alba, de la población de Granollers, y de una E. T. terminal a establecer en la calle de J. Umbert, número 111 (carretera de Matarró)», suscrito en Barcelona en agosto de 1962 por el Ingeniero Industrial don J. Romaguera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 225.310 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 78.380 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que afecta a R. E. N. F. E., el concesionario cumplirá las condiciones especiales de fecha 13 de enero de 1953 señaladas por la División Inspectora de dicho Organismo para la concesión.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 2 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.024.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de unas líneas eléctricas a 25.000 V. a las E. T. Irpen, La Moguda, y 11.000 V. a la E. T. Mediodía, en términos municipales de La Llagosta, Santa Perpétua de Moguda y Santa María de Barbara.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de líneas 25 KV. a la estación transformadora de «Irpen», en término municipal de La Llagosta, y a la estación transformadora «Mediodía», en término municipal de Santa María de Barbara, cuyas características son las siguientes:

Número 1:

Origen de la línea: Apoyo 187 bis línea Moncada-Mollet.
Final de la línea: Estación terminal de Irpen.

Número 2:

Origen de la línea: Apoyo número 11 de la línea a estación terminal Barbara.
Final de la línea: Estación terminal de Mediodía.

Número 1.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 4.700 kilovoltios; longitud, 220 metros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 mm²; separación, 11 metros; disposición, triángulo. Apoyos: material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Número 2.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 4.700 kilovoltios; longitud, 0,34 metros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 50 milímetros cuadrados. Apoyos: material, cable subterráneo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de líneas a 25 KV. a las estaciones terminales de Irpen, La Moguda, y 11 KV. a la estación terminal Mediodía, en términos municipales de La Llagosta, Santa Perpétua de La Moguda y Santa María de Barbara», suscrito en Barcelona en fecha octubre de 1962 por el Ingeniero Industrial don F. Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 92.654,89 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 11.603,29 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 3 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.052.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se mencionan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», en solicitud de concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. en San Adrián de Besós.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, Sociedad Anónima», la concesión de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. en San Adrián de Besós, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: centro de transformación San Adrián de Besós, en término municipal de San Adrián de Besós. Final de la línea: Castillete en la margen izquierda del río Besós de unión con red subterránea sector Badalona.

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 9.300 KV.; longitud, 0,334 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: número 3; material, cobre; sección, 50 milímetros cuadrados; separación, 2,5 metros; disposición, triángulo. Apoyos: material, hierro; altura media, 16,7 metros; separación media, 110 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV.», en San Adrián de Besós, provincia de Barcelona, suscrito en Barcelona, en septiembre de 1962, por el Ingeniero Industrial don A. Corró Muntaner, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 149.629 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 129.569 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que la concesión afecta al río Besós, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental que figuran en el expediente.

Decimooctava.—En lo que afecta a RENFE, el concesionario cumplirá las condiciones especiales señaladas por la División Inspectora de dicho Organismo para esta concesión.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 4 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.089.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva por la que se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión a 15 KV. para atender la demanda de energía eléctrica para los servicios del abastecimiento de aguas de Calañas (Huelva).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 15.000 voltios para atender la demanda de energía eléctrica para los servicios del abastecimiento de aguas de Calañas (Huelva), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», en el pueblo de Calañas.

Final de la línea: Caseta de transformación situada junto a la presa que para el suministro de aguas a Calañas se construye en el sitio denominado «Barranco de Tellerán».

Tensión, 15 KV.; longitud, 2,528 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, aluminio-acero; sección, 7,87. Apoyos: Material, metálico de celosía; altura máxima, 12,10 metros; separación máxima, 12,5 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de línea aérea a 15.000 voltios y caseta de transformación para el servicio de aguas de Calañas (Huelva), suscrito en Huelva en fecha febrero de 1963 por el Ingeniero Industrial don Manuel Torres, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 221.759,44 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio pú-

blico de 221.759,44 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la indicada fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Huelva, 3 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.092

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de agosto de 1963 por la que se autoriza en principio a «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (Nucleonor), para instalación de una central nuclear para la generación de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (Nucleonor), ha solicitado de este Ministerio la instalación de una central nuclear, para la generación de energía eléctrica, a situar en el término municipal de Santa María de Garoña (Burgos). No se indica en la petición el tipo de central y se interesa que se otorgue la autorización a reserva de que por el Ministerio de Industria se apruebe oportunamente el tipo de reactor que haya de ser instalado.

La extinguida Dirección General de Energía Nuclear tramitó el citado expediente sometándolo a información pública, de acuerdo con el Decreto, entonces vigente, de 12 de septiembre de 1939.

La Junta de Energía Nuclear informó favorablemente el citado expediente, si bien señala que este informe no puede ser definitivo por no ser completa la información suministrada por «Nucleonor», tanto por lo que se refiere al tipo de la central como al emplazamiento de la misma. En el informe también manifiesta que una vez elegidos el tipo de central y casa suministradora a la vista de las diferentes ofertas presentadas, debe redactarse el proyecto completo y estudio preliminar de riesgos sobre los cuales y conociendo todos los antecedentes que sirvieron de base a la selección, podrá redactarse por la Junta de Energía Nuclear el informe definitivo. Con el fin de aprovechar la experiencia que pueda obtenerse en la construcción y explotación de esta central, es conveniente que «Nucleonor» conozca antes de solicitar las ofertas a que se hace referencia, que debe firmar el pertinente acuerdo con la Junta de Energía Nuclear sobre investigación y desarrollo en esta materia.

Teniendo en cuenta que se halla en estudio la legislación básica a que han de sujetarse las instalaciones de carácter nuclear, en la cual se recogerá todo lo referente a los problemas de seguridad, responsabilidad civil frente a terceros, seguros, etcétera, sin que por el momento puedan señalarse unas condiciones concretas respecto a estos extremos, ello justifica que actualmente no pueda otorgarse una autorización de carácter definitivo, sino en todo caso una aceptación, en principio, de la propuesta formulada.

Es, asimismo, conveniente conocer con más detalle el emplazamiento de la central, núcleos de población próximos, comunicaciones, etc., ya que en esto, como en todas las demás cuestiones derivadas del funcionamiento de esta clase de instalaciones, en cuanto pueda afectar a los intereses nacionales, habrá de oírse en su momento al Alto Estado Mayor.

Pasado dicho expediente a la Dirección General de la Energía, a quien corresponde entender en el mismo, en virtud de la nueva organización dada al Ministerio de Industria por Decreto de 10 de noviembre de 1962, y a su propuesta, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: